



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su grave preocupación, ante las graves consecuencias de la pandemia del COVID-19, por la violación de derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación, producida por gobiernos que no respetan el derecho a una información veraz, precisa, coherente y universalmente accesible, ni los derechos individuales a la privacidad, a la no-discriminación y a la protección de las fuentes de información, ya que la salud humana no depende exclusivamente del acceso inmediato a atención médica, sino también del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y sobre los medios para protegerse a sí mismo, al grupo familiar y a la comunidad.

Su condena a los actos de gobierno que difundan información falsa u oculten la verdadera, obstaculicen o prohíban el acceso fácil y regular a las fuentes de información y a los medios de comunicación y a internet, impidan o no protejan el trabajo de los periodistas y de los trabajadores de la salud, promuevan la eliminación o censura de contenidos y abusen de las tecnologías informáticas de vigilancia sobre la población, ya que el derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin limitación de fronteras y por cualquier medio lícito y es aplicable a cualquier persona, en cualquier lugar, y solamente puede estar sujeto a restricciones extraordinarias limitadas y condicionadas jurídicamente.

Su reconocimiento del derecho de los Estados a restringir los derechos humanos, en forma extraordinaria y excepcional, por razones de salud pública o emergencia nacional, de acuerdo con las directrices de los Principios de Siracusa, adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984, y las observaciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta que esas restricciones deben estar debidamente justificadas por un interés general con fundamentos científicos, tener una duración limitada y prever el impacto desproporcionado en poblaciones específicas o grupos marginados o vulnerables, ya que las medidas adoptadas deben garantizar la no discriminación y el respeto por la dignidad humana, el Estado de derecho y el control judicial independiente en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales y del derecho internacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La evolución de la pandemia de SARS-CoV-2, nomenclatura oficial que la Organización Mundial de la Salud -OMS- utiliza para referirse al virus conocido comúnmente como COVID-19, continúa produciendo efectos a escala global y en dimensiones nunca antes vistas por lo que el escenario sanitario internacional presenta nuevos desafíos que requieren estrategias coordinadas a fin de poder abordar la situación.

Hace tan sólo 3 meses, el 30 de enero, la organización internacional declaró al brote, que hasta ese momento se circunscribía solamente a una región de la República Popular China, como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, con el objetivo de alertar a los Estados para que refuercen los mecanismos de contención, vigilancia activa, detección temprana, gestión de casos, rastreo de contactos e implementación de medidas de prevención para evitar la propagación de la enfermedad. Lamentablemente la situación continuó escalando y, como es de público conocimiento, el día 11 de marzo la OMS declaró oficialmente que el brote de SARS CoV-2 empezó a ser considerado como una pandemia.

En el plano local el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia -DNU- 297/2020 que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo, pero dada la situación epidemiológica, el plazo ha sido prorrogado a través de los DNU 325/2020 y 355/2020 hasta el día 26 de abril de 2020. Asimismo, el DNU 260/2020 amplió hasta el 12 de marzo de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria, prorrogando el plazo original establecido por el artículo 1 de la ley 27.541.

La vía legal autoriza a las personas a realizar solamente desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y



H. Cámara de Diputados de la Nación

alimentos, mientras la restricción de circulación se encuentre vigente, exceptuando a aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales.

Debido a que aún no contamos con un método, natural o científico, que permita producir anticuerpos para generar inmunidad contra esta enfermedad la mejor herramienta para presentar batalla a este flagelo resulta ser el aislamiento social que retrasa la circulación del virus y permite manejar la curva de infectados previniendo el colapso del sistema sanitario.

El actual escenario sanitario obliga al Estado a tomar medidas en el marco de la emergencia y ello conlleva a interpretar la misma de manera restrictiva dado que es un mecanismo de excepción para afrontar una situación urgente. El Poder Ejecutivo se encuentra habilitado a dictar medidas tendientes a garantizar la salud de la población, pero las mismas deben tener en cuenta que toda restricción de derechos debe respetar los criterios de razonabilidad a fin de que exista una proporcionalidad entre el fin de la medida y el medio elegido para llevarla a adelante.

La restricción a la libertad ambulatoria que supone el aislamiento social preventivo y obligatorio se encuentra justificada al ser una medida destinada a reducir la transmisión del virus, que ya circula de manera comunitaria, pero que de ningún modo puede generalizarse al resto de las medidas de gobierno ni habilita al Poder Ejecutivo a dictar cualquier tipo de normativa.

La declaración de emergencia no implica la interrupción del estado de derecho por lo que vemos con especial preocupación el desarrollo de algunas acciones que el gobierno nacional lleva adelante, como por ejemplo el ciberpatrullaje, cuestión que la propia Ministra de Seguridad se encargó de manifestar, dado que este tipo de acciones vulneran derechos contemplados a nivel constitucional y convencional, en particular el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación para brindar información veraz, precisa, coherente y universalmente accesible, así como también los derechos individuales a la privacidad y a la no discriminación, ya que la salud humana no depende exclusivamente del acceso inmediato a la atención médica,



H. Cámara de Diputados de la Nación

sino también del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y sobre los medios para protegerse a sí mismo, al grupo familiar y a la comunidad.

Manifestamos nuestro más profundo repudio a los actos de gobierno que difundan información falsa u oculten la verdadera, obstaculicen o prohíban el acceso fácil y regular a las fuentes de información y a los medios de comunicación y a internet, ya que el derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin limitación de fronteras y por cualquier medio lícito y es aplicable a cualquier persona, en cualquier lugar, y solamente puede estar sujeto a restricciones extraordinarias limitadas y condicionadas jurídicamente.

La restricción a libertad de expresión se inscribe como un elemento más en un contexto global donde diariamente se registran avances sobre los derechos de los ciudadanos. Las prerrogativas estatales se encuentran siendo ejercidas en el marco de una emergencia por lo que el respecto irrestricto de los derechos humanos debe ser una de las prioridades del Estado y, en caso de producirse violaciones, el acceso a la justicia resulta fundamental.

La pandemia de SARS-CoV-2 supone un desafío para el estado de derecho y por eso debemos prestar especial atención a la manera en la que los derechos humanos pueden ser vulnerados en un contexto de emergencia porque la responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, se extiende tanto a las acciones que este lleva adelante como también a las situaciones que ha de prevenir que ocurran y, aun así, suceden. En suma el Estado tiene responsabilidad por acción y por omisión, ya que existe el deber de proteger, en especial, a los grupos vulnerables.

El distanciamiento social resulta ser la mejor manera de combatir al virus por lo que implementar los protocolos sanitarios en contexto de encierro supone un complejo desafío que, lamentablemente, no está siendo cumplido por el Estado en las cárceles de nuestro país, donde, por ejemplo, no se han resuelto las condiciones de hacinamiento de la población, no se brinda asistencia médica por temor a los contagios, se han



H. Cámara de Diputados de la Nación

suspendido la visita de familiares a los reclusos e incluso no se han entregado materiales de higiene y protección básicas como barbijos, alcohol en gel o guantes para cortar la cadena de contagios, vulnerando el derecho de las personas que se encuentran privadas de su libertad así como también la de los trabajadores y fuerzas de seguridad, ya que se han registrado casos de exámenes de COVID-19 positivos en personas que cumplen funciones en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

Creemos que el Estado debe actuar garantizando el respeto de los derechos humanos de toda las personas privadas de su libertad y no realizar acciones puntuales que beneficien solamente a ex funcionarios condenados por hechos de corrupción. El deber del Estado es garantizar el bienestar general y toda acción que priorice el interés de algún individuo por sobre el colectivo debe ser entendida, tal como lo establece el tipo penal, como una violación de los deberes de funcionario público.

El aislamiento social preventivo y obligatorio supone una restricción a la libertad ambulatoria razonable, pero el Estado debe prever mecanismos que contemplen las nuevas situaciones que el aislamiento genera, como, por ejemplo, medidas concretas para evitar que los profesionales de la salud o las personas que habitan con ellos sufran cualquier tipo de amenaza por parte de cualquier persona, en especial sus vecinos, ya que en los últimos días se ha disparado la cantidad de casos donde se denuncia este tipo de acciones que no hacen más que afectar profundamente a los profesionales ya que deben cargar con el estrés que genera la pandemia en el ámbito laboral y ni siquiera pueden descansar porque al volver a sus domicilios reciben amenazas. Urge resolver esta cuestión porque el personal de salud se encuentra en la primer línea de defensa contra la pandemia.

En lo referente a la dignidad de los adultos mayores la situación es preocupante ya que las residencias y geriátricos, además de la pandemia, se encuentran afectados por la situación económica en general lo que pone en riesgo la integridad física y psíquica tanto de las personas que se encuentran alojadas como de los trabajadores. El rol del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Estado no acaba con la emisión de los protocolos correspondientes a seguir en este tipo de establecimientos sino que debe complementarlos con su rol de control para verificar el efectivo cumplimiento de las aguas sanitarias. Dado que los residentes son considerados población de riesgo los esfuerzos destinados a contener la pandemia y controlar la curva debe prever un capítulo especial destinado a los adultos mayores, así como también contemplar la situación de las personas con discapacidad.

Vemos con especial preocupación la situación que atraviesan las mujeres en nuestro país dado que con las medidas que dispusieron el aislamiento social se han disparado los casos de denuncia de violencia de género y, en especial, los casos de femicidios, que ya superan los 20 casos desde el 20 de marzo. El Estado es responsable garantizar el acceso a la justicia ante este tipo de situaciones y muchas veces, ni siquiera hay personal que atienda los llamados del número 144. Solamente en el mes de marzo hubo 4.533 llamadas a la línea desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El reclamo de protección también se aplica a la población trans que ve violados sus derechos en forma sistemática, más aún en tiempos de cuarentena. La existencia de grupos vulnerables supone la necesidad de contar con dispositivos que contemplen sus características a fin de brindar un abordaje más efectivo de la cuestión por parte del Estado.

Si bien los Estados pueden restringir los derechos humanos en forma extraordinaria y excepcional, por razones de salud pública o emergencia nacional, esta no es una potestad ilimitada y siempre debe ser acotada en el tiempo e interpretada con criterio restrictivo, tal como lo establece nuestra normativa interna y de acuerdo con las directrices de los Principios de Siracusa, adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984, y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Las restricciones de derechos deben estar debidamente justificadas por un interés general basados en fundamentos científicos sólidos, tener una duración limitada y prever el impacto desproporcionado en poblaciones específicas o grupos marginados o



H. Cámara de Diputados de la Nación

vulnerables, ya que las medidas adoptadas deben garantizar la no discriminación y el respeto por la dignidad humana, el Estado de derecho y el control judicial independiente en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales y del derecho internacional.

Por los motivos expuestos solicitamos que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Zuvic Mariana

Ferraro Maximiliano

Lopez Juan Manuel

Flores Hector

Terada Alicia

Rey Maria Lujan

Ocaña Graciela